



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
ha dictado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No.016/99

Dr. Bismarck Kreidler Flores
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 025/95 dictada el 5 de Julio de 1995, se declara **PARQUE URBANO DE PRESERVACION ECOLOGICA "CURICHE LA MADRE"**, el área situada en el sector Oeste de la ciudad, adyacente a las Unidades Vecinales Nos.: 54, 112 y 113 y en el Area de Preservación Ecológica, entre Av. Costanera y márgenes del Río Pirai, delimitado mediante sistema de coordenadas C.U.T.M., según proyecto elaborado por la Oficina Técnica del Plan Regulador.

Que, es deber del Gobierno Municipal preservar los terrenos de dominio público, además de una adecuada utilización de recursos económicos en las diferentes obras que benefician a la comunidad.

Que, la implementación del proyecto, debe priorizar la protección de la fuente natural del Curiche, así como la accesibilidad al parque, con un sistema vial interno en función al área actual y real del Curiche, vinculando además el Cuarto Anillo con la Av. Costanera.

Que, es necesario compatibilizar los usos de suelo e introducir otros equipamientos de uso no intensivo y necesarios a los barrios contiguos, mediante la preposición del área pública y los terrenos transferidos en custodia al Plan Regulador para compensaciones.

Que, revisados los aspectos técnicos y funcionales, adecuación del sistema vial curvas de nivel, fuente natural, rebases y otros aspectos relacionados, la Oficina Técnica del Plan Regulador, elevó a consideración del organismo Deliberante una propuesta alternativa, que posibilite la implementación inmediata del proyecto, su delimitación y consolidación definitiva del área del parque, sin erogaciones adicionales de recursos municipales y reduciendo las compensaciones con terrenos municipales así como los transferidos en custodia al Plan Regulador y consecuentemente sin comprometer las áreas destinadas a Equipamiento Social de la Unidad Vecinal.

Que, la alternativa propuesta se ajusta al 45% de afectación total del área de parque, incluyendo el sistema de accesos al mismo y las áreas útiles remanentes.

Que, como resultado del estudio, se estableció que el sector correspondiente a la UV-54, no constituye parte esencial en la configuración del parque, al estar separado por el Cuarto Anillo, de alto tráfico vehicular, que rompe la panorámica visual y funcional.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se declara de prioridad municipal, la implementación del **PARQUE URBANO DE PRESERVACION ECOLOGICA "CURICHE LA MADRE"**, con una superficie de 208.411,87 m².

Artículo Segundo.- Se drogan los artículos 1ero. y 2do. de la Ordenanza Municipal No. 025/95 por lo que en consecuencia se excluye la parte correspondiente a la UV-54, y se incorpora al área de parque, la fuente natural localizada entre la avenida Costanera y las márgenes del río Pirai, quedando delimitado por las siguientes coordenadas:

EN LAS UNIDADES VECINALES 112 Y 113.

PTO.	X	Y	PTO.	X	Y
1	476783.310	8033546.529	15	476573.713	8033491.407
2	476783.465	8033420.428	16	476705.101	8033492.014
3	476783.920	8033349.782	17	476492.842	8033080.892
4	476602.500	8033336.500	18	476492.456	8033011.411
5	476600.000	8033190.061	19	476262.332	8032975.619
6	476482.510	8033173.215	20	476261.919	8032749.422
7	476473.108	8033160.630	21	476192.151	8032744.559
8	476483.937	8033149.544	22	476205.029	8032898.350
9	476483.920	8033111.468	23	476210.060	8032999.598
10	476395.396	8033097.624	24	476210.060	8033038.406
11	476395.856	8033174.219	25	476227.977	8032734.024
12	476453.920	8033182.848	26	476220.788	8032663.353
13	476524.881	8033325.655	27	476182.948	8032660.849
14	476575.000	8033392.080	28	476190.712	8032731.426

SECTOR 2 :

PTO.	X	Y	PTO.	X	Y
1	476150.621	8032838.118	9	475895.951	8032256.279
2	475992.427	8032849.168	10	475897.740	8032223.107
3	475980.548	8032772.638	11	475889.691	8032100.282
4	475949.946	8032666.945	12	475925.464	8032076.076
5	475916.521	8032388.069	13	475965.708	8032063.525
6	475912.049	8032346.828	14	476099.857	8032497.445
7	475907.577	8032326.208	15	476135.629	8032700.957
8	475987.740	8032284.071			



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Tercero.- Se reitera la prohibición de todo asentamiento humano y ejecución de cualquier tipo de construcciones no autorizadas en dicha área, bajo sanción de inmediato desalojo y demolición, sin perjuicio de seguirles la acción legal por daños y perjuicios a la propiedad del municipio.

Artículo Cuarto.- Se instruye a la Oficina Técnica del Plan Regulador, incorporar al Parque urbano de Preservación, las áreas transferidas al dominio público y en custodia al Consejo del Plan Regulador, por parte de los propietarios urbanizadores colindantes, adecuando su uso a las necesidades del parque y de los equipamientos compatibles que benefician a la comunidad. Queda además facultada conjuntamente con el Ejecutivo Municipal, para realizar permutas de terrenos municipales con propietarios contiguos, para la regularización de parcelas referidas al entorno del Parque urbano y las compensaciones de terrenos por sobreafectación, con terrenos municipales o transferidos en custodia al Plan Regulador. De igual forma iniciar el proceso de ordenamiento del sector, posibilitando además la inmediata atención a los proyectos de urbanización en la zona y consecuentemente la consolidación del parque, proponiendo normas básicas para su debida implementación.

Artículo Quinto.- Para los efectos de compensación de terreno a quienes resultaren afectados, se otorga un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que oficialicen su solicitud de compensación, adjuntando además, pago de impuestos, certificado alodial y otros necesarios a través de la Oficina Técnica del Plan Regulador, para ser remitido posteriormente a Asesoría Legal del Gobierno Municipal a objeto de seguir el tramite de ley.

Artículo Sexto.- El Organo Ejecutivo Municipal, a través de la Oficialía Mayor Técnica y Oficina Técnica del Plan Regulador, quedan encargados de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Prof. Sarah Ribera de Ribera
H. CONCEJAL SECRETARIA



Dr. Bismarck Kreidler Flores
H. CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta ciudad.



Santa Cruz 21 de Mayo, 1.999.